

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicación 2023-376, para resolver solicitudes que eleva la parte demandante

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-376
Auto 063

Solicita la apoderada del demandante en este proceso ejecutivo que promueve **César Augusto Lezcano Moreno** contra **Mauro Eiver Jaramillo Cabrera** que la notificación a la parte demandada se surta a través del centro de servicios judiciales. De otra parte, aporta unos correos electrónicos para efectos de comunicar la medida cautelar decretada.

Sea lo primero indicarle a la togada que en el Municipio de Villamaría Caldas que no hay oficina de Centro de Servicios judiciales, por ende, no es procedente acceder a lo solicitado; en segundo lugar, el numeral 3 del artículo 291 del CGP dice: ***“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado.”*** Y el inciso tercero del artículo 292 del mismo código procesal establece: ***“...El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado (negrilla propia).*** Queda claro entonces que las notificaciones del auto admisorio de la demanda son una carga procesal de la parte demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al revisar el acta de conciliación que se allegó como anexo de la demanda, se observa que el demandado suministró como su correo electrónico mauro.jaramillo1386@correo.policia.gov.co , se autoriza a la parte demandante para que realice la notificación de presente proceso al señor MAURO EIVER JARAMILLO CABRERA a dicho correo electrónico.

Finalmente, para efectos de comunicar la medida cautelar decretada en auto del 17 de octubre de 2023, por Secretaría remítase el oficio respectivo al correo electrónico ditah.guged@policia.gov.co, pues el Despacho tiene conocimiento que es el destinado por la Policía Nacional para esos efectos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd1359fd60158f34fb141052e43ab830a8eb630995f39bd8bdd31fa121260**

Documento generado en 22/01/2024 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>